



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

Division de Honor Juvenil - Grupo 4
Temporada: 2024-2025
JORNADA:21 (02-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Torregrosa Rubio, Alfonso "TORREGROSA" (U.D. Maracena)
Moreno Parra, Jorge "MORENO" (Sevilla F.C. SAD)
Guillen Peguero, Nicolas "GUILLEN" (Sevilla F.C. SAD)
Garcia Caceres, Jonas "GARCIA" (Marbella F.C.)
KEKELI, KWEKU (Marbella F.C.)
Pino Gonzalez, Angel "PINO" (Rusadir C.F.)
COCA BUENESTADO, MIGUEL "COCA" (Córdoba C.F.)
ALEGRE MAYOR, YENEDEY NAUZET "ALEGRE" (C.F. Alhendín Balompié)
Zotano Morales, Alejandro "ZOTANO" (C.D. Vazquez Cultural)
Gonzalez Garcia, Richard "GONZALEZ" (C.D. Vazquez Cultural)
MINASOV KASPARYAN, ANRI (C.D. Vazquez Cultural)
CAMPAÑA FRIAS, DAVID (C.D. Vazquez Cultural)
Gonzalez Pajaron, Ivan "GONZALEZ" (Cádiz C.F. SAD)
Diaz Camacho, Cesar "DIAZ" (Cádiz C.F. SAD)
Rodriguez Navarro, Alfonso "RODRIGUEZ" (Málaga C.F. SAD)
SARRIA GUILLEN, CRISTIAN "SARRIA" (Málaga C.F. SAD)
Oya Mesa, Rafael "OYA" (Calavera C.F.)
Castro Caceres, Marc "CASTRO" (Calavera C.F.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Pozo Jaimez, Francisco Javier "POZO" (Rusadir C.F.)
HANDRI, ANAS (Rusadir C.F.)
CORRALEJO MANTERO, IVAN "IVAN" (Real Betis Balompié SAD)
Gonzalez Romero De La Osa, Antonio "GONZALEZ" (Real Betis Balompié SAD)
Flores Castro, Juan Jose "FLORES" (Granada C.F. SAD)
Salas Alcantara, Javier "SALAS" (Calavera C.F.)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

MARTIN COLETTE, ADRIAN "MARTIN" (Real Betis Balompié SAD)
EL MOTAOUAKKEL, HAMZA (Sporting Atlético)

Por perder deliberadamente el tiempo

Mahboub El Hamdouni, Achraf "MAHBOUB" (Sporting Atlético)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Lopez El Mouadan, Mani "LOPEZ" (Marbella F.C.)
Gomez Linares, Victor "GOMEZ" (C.F. Alhendín Balompié)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

HIDALGO MORON, RAFAEL "HIDALGO" (Marbella F.C.)
Gimenez Miralles, Paulo (Rusadir C.F.)
Arguello Morilla, Yago "ARGUELLO" (San Felix C.D.)
MONTIEL PADILLA, GABRIEL (San Felix C.D.)
Masque Garcia, Oscar "MASQUE" (Real Betis Balompié SAD)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

SHARED LEMRINI, ADAM "HASSAN" (Sporting Atlético)
Santos Saenz, Antonio "SANTOS" (R.C. Recreativo de Huelva SAD)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

PUENTEDURA CAÑAS, RUBEN "PUENTEDURA" (C.D. San Fernando Isleño S.A.D.) Gil Garcia, Daniel "GIL" (Sevilla F.C. SAD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LOPEZ VAZQUEZ, SALVADOR (San Felix C.D.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GUERRERO MORENO, PEDRO (C.D. Vazquez Cultural)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Mohamed Khadraoui, Mohamed "MOHAMED" (Rusadir C.F.)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	---

4.- SUSPENSIÓN

Montalvo Rodriguez, Gabriel "MONTALVO" (Granada C.F. SAD)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Frias Lopez, Alejandro (Marbella F.C.)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
GIL ROMERO, SERGIO "GIL" (C.D. Vazquez Cultural)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 123)

III-DELEGADOS

Sanchez Villena, Fernando Jose "SANCHEZ" (La Cañada U.C.D. Atlético)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
Hamadi Mohamed, RACHID (Sporting Atlético)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Marbella F.C.

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Marbella CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de DIRIGENTES y TÉCNICOS, en la parte de AMONESTACIONES que:

"- Marbella F.C.: En el minuto 85 el técnico Frías Lopez, Alejandro fue amonestado por el siguiente motivo: Por protestar una de mis decisiones desde el área técnica.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

- Marbella F.C. : En el minuto 92 el técnico Frías Lopez, Alejandro fue amonestado por el siguiente motivo: Por protestar una de mis decisiones desde el área técnica”.

En la parte de EXPULSIONES consta que: “- Marbella F.C.: En el minuto 92 el técnico Frías Lopez, Alejandro fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”.

SEGUNDO.- Por el Marbella CF se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica (dos vídeos), en las que recuerda la doctrina de aplicación sobre la presunción de veracidad del acta arbitral y, a la vista de las imágenes, afirma respecto de la primera amonestación que “el entrenador D. Alejandro Frías López no realizó en ningún caso conducta alguna constitutiva de infracción merecedora de una sanción disciplinaria, concretamente la de recibir una amonestación por una protesta que, del visionado del vídeo, podemos deducir fehacientemente que no llegó a producirse ni existir, considerando el propio significado del vocablo “protestar” (expuesto anteriormente), como del propio contenido y forma del lenguaje verbal y no verbal de la acción”.

En cuanto a la segunda amonestación, explica las imágenes aportadas en el vídeo y explica que “... del visionado de las imágenes se demuestra indudablemente que el árbitro cometió un error material manifiesto, al indicar en el acta que el entrenador había sido amonestado por protestar una decisión suya, cuando en ningún momento de la secuencia se dirigió hacia él. En ese lapso únicamente hizo dar indicaciones a los jugadores, y esgrimirle a la asistente que se colocara en el lugar que le correspondía para que pudiera reanudarse el juego, pero en ningún caso, D. Alejandro Frías López protestó una decisión del árbitro en esa acción, desembocando por ende en un evidente error material manifiesto debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta (protestar una decisión del árbitro, cuando en ningún momento se dirige hacia él) y la patente arbitrariedad de la decisión arbitral de amonestar en esta jugada a dicho técnico, no sabemos muy bien porqué en virtud del visionado de las imágenes, ya que a los únicos que se les escucha dirigirse al árbitro concretamente es al cuerpo técnico del Rusadir CF, pero en ningún caso al entrenador del Marbella FC amonestado y posteriormente expulsado...”.

Concluye solicitando que se anulen las amonestaciones mostradas así como la ulterior expulsión por doble amonestación, con petición subsidiaria en caso de que se anule solo una de las amonestaciones.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, se observa respecto de la amonestación mostrada a D. Alejandro Frías López que este está en la banda dando indicaciones mientras saca de banda el equipo rival, y señalando en dirección al árbitro desde donde considera que debe sacar de banda el jugador rival que se dispone a hacerlo. Se escuchan conversaciones de fondo que no se pueden atribuir a nadie en concreto y que no permiten afirmar si van o no dirigidas al árbitro ni, tampoco, qué en concreto escucha él.

En lo que se refiere a la segunda amonestación mostrada, se escuchan en efecto conversaciones y manifestaciones que es imposible atribuir a nadie, sin que aparezca en las imágenes el entrenador que recibió la amonestación.

Las imágenes son en ambos casos, y por tanto, compatibles con el contenido del acta arbitral y no sirven para enervar la presunción de veracidad de la misma. Tal regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Marbella CF y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de las amonestaciones mostradas a D. Alejandro Frías López en los minutos 85 y 92 del encuentro, así como su ulterior expulsión por doble amonestación, correspondiéndole la sanción de 1 encuentros de suspensión con arreglo al artículo 120.1



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-02-2025

del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.